

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES

NOMBRE: Fausto

FIRMA: *[Handwritten Signature]*

FECHA: 7 SEP 2016

SELLO:

EL SALVADOR NETWORK, S.A.

CONTRATO NUMERO G-123/2016
LIBRE GESTIÓN 1G16000174

NOSOTROS, MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR, mayor de edad, Médico, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi carácter de Director General en Funciones y por lo tanto Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, en adelante denominado "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad autónoma de Derecho Público, del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; y RAVI SADAT SORKAR GALLARDO, mayor de edad, Ingeniero, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] con Carné de Residencia [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **EL SALVADOR NETWORK, S.A.**, sociedad s [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40, 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Resolución de Adjudicación número **2016-076.AGO.**, emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión el día **16 DE AGOSTO DE 2016**, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número **G-123/2016**, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA. OBJETO:** La contratista se obliga para con el Instituto a brindar los servicios de enlaces dedicados para diferentes dependencias del ISSS, con la finalidad el transmitir datos al Centro de Monitoreo de CCTV ubicado en la Torre Administrativa, desde las diferentes dependencias administrativas, almacenes y centros de atención médicas del ISSS, todo de conformidad al documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la Libre Gestión **1G16000174**, a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la gestión de compra antes detallada, a la oferta de la contratista y a los demás documentos agregados al expediente del mencionado proceso, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente: -----

No	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	111002020	ENLACE DEDICADO DE 1MBPS O SUPERIOR	12	\$3,776.50	\$45,318.00
MONTO TOTAL HASTA POR: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.					\$45,318.00

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: DEL CONTRATO.** I) **VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será a partir de la suscripción del mismo, es decir desde esta fecha hasta el día 31 de diciembre de 2017. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos de Referencia. II) **PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo de servicio será a partir de la fecha que se estipule en la orden de inicio hasta por un periodo de 12 meses. III) **ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será proporcionada por escrito por el Administrador del contrato en un máximo de 05 días hábiles contados a partir de la recepción de la copia del contrato legalizado. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN.** El administrador del contrato será la Jefatura de la División de Seguridad Institucional, quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el administrador de contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: 1) La contratista deberá asegurarse que el equipo y software instalado quede funcionando completamente a entera satisfacción del ISSS. 2) La contratista deberá capacitar al personal del ISSS que estará a cargo del sistema de monitoreo y equipo de video vigilancia, por personal calificado y por un período mínimo de 40 horas, previa coordinación con el Administrador del contrato. Debiendo proporcionar temario a desarrollar, el cual será aprobado por el Administrador del Contrato. 3) Proporcionar al Administrador de contrato, los manuales respectivos del Hardware y software en

Castellano o traducidos a éste. 4) Garantizar que la transmisión de datos será privada, segura y confiable, evitando cualquier ataque cibernético y que solamente tengan acceso aquellas personas que el Administrador del contrato designe, tanto en los centros de atención como en la Torre Administrativa. 5) Efectuar visitas de mantenimiento preventivo cada seis (6) meses, durante la vigencia del contrato y el mantenimiento correctivo cuando los equipos presenten fallas. 6) Realizar los ajustes por garantía, en un tiempo no mayor de 24 horas hábiles después del llamado del usuario y en el caso que la falla pudiera exceder las 48 horas, se deberá suministrar otro equipo de iguales o superiores características y esto no representará ningún costo para el ISSS. 7) El ISSS requiere que el personal que participe en el desarrollo del proyecto de instalación de los equipos requeridos, se someta a las condiciones y normas de seguridad que la Institución establezca, las cuales se darán a conocer por el Administrador del Contrato. 8) Al finalizar el proyecto de instalación de los equipos que se utilizarán para los enlaces dedicados, la contratista deberá presentar carta de confidencialidad firmada por el apoderado legal de la contratista y por cada persona que participó en el proyecto, debiendo comprometerse a no revelar información técnica o de cualquier índole. De igual forma si un empleado se retira por cualquier motivo antes de finalizar el proyecto, se deberá presentar carta de confidencialidad al Administrador del contrato. 9) Presentar 15 días calendario después de la recepción de la copia del contrato legalizado, la programación de los mantenimientos preventivos de los equipos de comunicación que proveerán los enlaces dedicados para su respectiva revisión y aprobación por parte del Administrador del contrato. 10) Proporcionar la forma de escalonamiento de fallas para que los Operadores de Circuito Cerrado del ISSS puedan reportar los diferentes inconvenientes en los enlaces dedicados. 11) La contratista instalará y configurará todos los dispositivos y accesorios de hardware y software necesarios para establecer y mantener la comunicación en óptimas condiciones por el plazo de ejecución del servicio de los enlaces dedicados. 12) La configuración y administración de los Routers instalados en el ISSS, como parte del contrato producto de la presente contratación, será responsabilidad de la contratista, de acuerdo a las especificaciones dadas por el Administrador del contrato. 13) La contratista deberá proveer una interfaz RJ45 Ethernet con todos sus accesorios de hardware. 14) La contratista aceptará la aplicación de descuento por el tiempo que los enlaces dedicados estén caídos, para ello se efectuará el cálculo del costo del minuto y se aplicará al tiempo de caída y cualquier fracción será redondeada a un minuto; el costo total resultante será multiplicado por la cantidad total de enlaces contratados y este nuevo cálculo será el valor total a descontar del pago mensual contratado. Para los cálculos del tiempo de caída de los enlaces, se tomarán los datos proporcionados por el software de administración y monitoreo y además, podrá ser tomado de cualquier herramienta de monitoreo que la División de Seguridad Institucional del ISSS considere necesario, para validar los tiempos de caída de los enlaces. 15) La contratista proporcionará cada vez que se le solicite, reportes que indiquen la utilización de cada uno de los enlaces.

Adicionalmente, deberá ser posible la visualización del estado de los enlaces y la generación e impresión de reportes. 16) La contratista deberá presentar al Administrador del contrato, cuando ésta lo requiera, reportes y gráficas sobre el número de colisiones, tramas erróneas, paquetes descartados o cualquier otro tipo de ancho de banda en cada Interface y el porcentaje de utilización de los equipos de comunicación. 17) Todos los enlaces deberán entregarse completamente configurados y probados, como tiempo máximo treinta días calendario después de firmada la Orden de Inicio. Cada enlace deberá ser probado durante al menos 24 horas para asegurar su confiabilidad y ancho de banda previamente a ponerlos en operación y la contratista deberá entregar al Administrador del contrato un reporte por escrito de las pruebas realizadas. 18) Cualquier llamada por fallas del equipo deberá ser atendida en un plazo no mayor de dos (2) horas, si por la naturaleza de la falla fuese necesario retirar el equipo, la contratista deberá reemplazarlo por otro de iguales características o superior, en un plazo no mayor de ocho (8) horas para las zonas Metropolitana y Paracentral y doce (12) horas para las zonas Oriental y Occidental. 19) La contratista deberá informar por escrito la falla y la fecha en que se instalará el equipo ya reparado y en caso de ser imposible su reparación, deberá proporcionar un nuevo equipo, el cual deberá contener características similares o superiores al original. 20) Para cualquiera de los dos casos antes citados, la instalación y configuración deberá ser realizada por la contratista en horario determinado por el Administrador del contrato, sin que esto genere ningún costo para el ISSS. 21) Será responsabilidad de la contratista que todo el equipo involucrado en mantener el servicio de comunicación esté funcionando siempre en óptimas condiciones, por lo que el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos que forman parte de los enlaces, será también de su total responsabilidad. 22) La contratista deberá presentar dentro de los primeros 15 días calendario después de la recepción de la copia del contrato legalizado, una planificación de mantenimiento preventivo a nivel nacional para todos los equipos que formen parte de la solución de comunicación, en la cual se detallará la periodicidad de los mantenimientos y lugares a los que se brindará el servicio. Esta planificación deberá ser entregada en formato digital y por escrito al Administrador del contrato para revisión y verificación si es conveniente a los intereses institucionales, si cumple con la solución del servicio requerido autorizará que se proceda con dicha planificación. 23) Será responsabilidad de la contratista las rutinas de mantenimiento, el rendimiento de estos equipos después del mantenimiento deberá ser igual o superior al mostrado previo al mantenimiento. 24) Las rutinas de mantenimiento preventivo que tenga que realizar la contratista, deberán ser ejecutadas de mutuo acuerdo entre él y Administrador del contrato, con la finalidad de no interrumpir el servicio en horas que pueda perjudicar el trabajo normal de los sitios. 25) La contratista será responsable y deberá reparar cualquier daño causado a los activos del ISSS, ocasionados por los trabajos realizados durante la instalación del cableado y equipos para la solución de comunicación y/o durante las rutinas de mantenimiento que efectúe. **CONFIDENCIALIDAD.** La contratista no podrá hacer

uso alguno de la información que, como parte del soporte técnico informático, tendrá acceso, por lo que cualquier uso por parte de la contratista, de esta información Institucional, será tratado mediante los recursos jurídicos correspondientes. **SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La contratista autoriza expresamente al Instituto para le descuento de cualquier pago pendiente todo aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** El pago se realizará a treinta (30) días hábiles a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: 1) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el Administrador de contrato a entera satisfacción; 2) Fotocopia del Contrato (solo para primer pago) suscrito con el ISSS; 3) Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI; 4) Acta de recepción original firmada y sellada por el Administrador del contrato a entera satisfacción; y 5) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. **SEPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres meses. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. **G-123/2016** y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres meses. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, ésta garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. **A) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta garantía deberá ser presentada por la contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del

día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. **B) ESPECIES.** Se aceptarán como garantías de cumplimiento de contrato: a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las garantías; y d) El documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la referida Libre Gestión y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro y servicio objeto del presente instrumento. **DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás

legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entrega de bienes o servicios diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los bienes o servicios hasta dos veces de un mismo producto o servicio, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **II) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el

contrato. **DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.** I) **POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. II) **POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada en el inciso anterior y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes o servicios rechazados. III) **PUBLICIDAD.** En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien ó prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa o de Salud, según corresponda, le notificó la situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación del servicio que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previa a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del ofertante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa

a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para recibir notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y las direcciones de correo electrónico: [REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.


DR. MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR
DIRECTOR EN FUNCIONES - ISSS

[REDACTED]





En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y cincuenta y tres minutos del día veintitrés de agosto de dos mil dieciséis. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL DE ERAZO**, Notario, de este domicilio, comparece el Doctor **MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR**, de [REDACTED] de edad, Médico, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su carácter de Director General en Funciones y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, a quien en adelante denominaré "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad autónoma de Derecho Público, del

domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y por otra parte el señor **RAVI SADAT SORKAR GALLARDO**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Carné de Residencia [REDACTED], [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **EL SALVADOR NETWORK, S.A.**, sociedad s [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED].

[REDACTED] a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **DIECISIETE CLÁUSULAS**, escritas en cinco hojas de papel simple, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente a partir de la suscripción del mismo, es decir desde esta fecha hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. El plazo de servicio será a partir de la fecha que se estipule en la orden de inicio hasta por un período de doce meses; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR**, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve, dieciocho literal i) y diecinueve literal c), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Subdirector General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en los casos

establecidos en la ley; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR tomó Protesta Constitucional como SUBDIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Subdirector General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. En consecuencia el Doctor MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **RAVI SADAT SORKAR GALLARDO**, por haber tenido a la vista los documentos siguientes: l) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Especial, otorgado a las catorce horas y cincuenta minutos, del día tres de marzo de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Isis Lucila Bonilla de Orantes, por el señor **OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN**, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **EL SALVADOR NETWORK, S.A. DE C.V.**, inscrito en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y CUATRO** del Libro **UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles; mediante el cual se confieren a favor del compareciente señor **RAVI SADAT SORKAR GALLARDO**, facultades para otorgar contratos como el que antecede; en dicho instrumento la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la citada sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con que actuó el señor Safie Hasbun, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: (i) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **EL SALVADOR NETWORK, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad el día trece de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, e inscrito al Número **CUARENTA Y TRES** del Libro **UN MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS** del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio de esta ciudad; de la que consta

que la denominación, nacionalidad y naturaleza de dicha sociedad, son los expresados, que su plazo social es indeterminado, que dentro de las finalidades sociales está el objeto del documento que antecede, que su administración estará confiada a una Junta Directiva integrada por tres Directores denominados: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, quienes durarán en sus cargos períodos de tres años, pudiendo ser reelectos; en cuyas calidades les corresponde la Representación Judicial y Extrajudicial, así como el uso de la firma social, actuando conjunta o separadamente; (ii) Credencial de Elección de la Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y TRES** del Libro **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** del Registro de Sociedades, de la que consta que según certificación extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad relacionada, señora Beatriz Eugenia Hasbun de Safie, en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad el día veintiocho de septiembre de dos mil quince, se acordó elegir la nueva administración de la citada sociedad, resultando electo en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva el señor OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN, para el periodo de tres años, con vencimiento al día **veintiuno de octubre de dos mil dieciocho**; (iii) Certificación del punto de acta número uno/dos mil quince de fecha veintitrés de octubre del corriente año, en la cual consta que se autoriza al señor OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN, para otorgar el poder relacionado; y II) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social de **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **EL SALVADOR NETWORK, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil, ante los oficios notariales de Isis Lucila Bonilla de Orantes, e inscrito en el Registro de Comercio al Número **CUARENTA** del Libro **UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS** del Registro de Sociedades; del que consta la modificación del pacto social por aumento de capital y cambio del domicilio de la sociedad de Antiguo Cuscatlán a San Salvador, manteniendo invariables el resto de estipulaciones contenidas en el instrumento de constitución de la referida sociedad; en consecuencia, el compareciente se encuentra facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribirá actas como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

